A DESPACHO: 12 de diciembre de 2022. informando que dentro del presento de la referencia, un heredero presento memorial solicitando nulidad. Sírvase proveer.

El secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, doce de diciembre de dos mil veintidós

RADICADO: 19001-4003-002-2020-00189-00
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO CALDAS PAZ
CAUSANTES: OSCAR FABIO CALDAS
LAURA PAZ DE CALDAS
PROCESO: SUCESION INTESTADA

Auto Interlocutorio Nro. 2861

El señor OSCAR ALBERTO CALDAS PAZ actuando en nombre propio presenta incidente de nulidad al tenor de lo dispuesto en el articulo 133.4 del Código General del Proceso.

El artículo 28 del Decreto 196 de 1971 señala:

"Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2. En los procesos de mínima cuantía. 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral. 4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley."

Así las cosas, al haber presentado escrito de nulidad en nombre propio, en un proceso que corresponde a los de menor cuantía, resulta improcedente darle tramite al escrito de nulidad presentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de nulidad presentada, según lo brevemente expuesto en la presente providencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cfa2f432626dffb5a54656eb762f07c3fecada0e843062f4aef58f43ccba4a**
Documento generado en 12/12/2022 06:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica